



CONTRATO N° 031-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SERVICIO DE CAPACITACION PARA EL II PROGRAMA DE CURSOS INNOVADORES EN LINEA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA PARA LA COMPRESION CON LOS DOCENTES Y PROFESORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION CALLAO

Conste por el presente documento, la **contratación del SERVICIO DE CAPACITACION PARA EL II PROGRAMA DE CURSOS INNOVADORES EN LINEA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA PARA LA COMPRESION CON LOS DOCENTES Y PROFESORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION CALLAO**, que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009 y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD ESAN**, con RUC N° 20136507720, con Código N° S000693 emitido por la OSCE como Proveedor de Servicios, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 29187 emitido por la OSCE con fecha 03 de Setiembre de 2009, con domicilio en Calle Alonso de Molina N° 1652, Monterrico Chico, Santiago de Surco, inscrita en la Partida N° 11020508 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representado por el **SR. JORGE ARMANDO TALAVERA TRAVERSO**, identificado con DNI N° 07273712, según Vigencia de Poderes emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con fecha 28 de Agosto de 2009, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO

Con fecha 02 de Setiembre de 2009 la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Directa, convocada para el **SERVICIO DE CAPACITACION PARA EL II PROGRAMA DE CURSOS INNOVADORES EN LINEA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA PARA LA COMPRESION CON LOS DOCENTES Y PROFESORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO** a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto: S/. 6'949,502.00 (Seis Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Dos con 00/100 Nuevos Soles) a Suma Alzada.

Este monto comprende todos los impuestos, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los servicios a contratar, hasta la conformidad de prestación del servicio.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Se considera la entrega de Adelantos directos por un monto máximo equivalente al 30 % del monto contractual respectivo. La entrega del adelanto se efectuará previa solicitud, la que se efectuará dentro de los diez (10) días calendario de suscrito el contrato debiendo presentar la garantía indicada en el artículo 162° del Reglamento, y el pago se efectuará dentro del plazo de



diez (10) días calendario computados desde la conformidad respectiva. El procedimiento para la entrega y amortización de los adelantos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 172º y 173º del Reglamento.

El pago se efectuará en forma periódica de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en las Características Técnicas del Capítulo IV, previa conformidad de prestación de servicios emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social quien actúa como Supervisor del Contrato.

La conformidad de prestación de servicios se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de culminada la prestación del servicio del periodo correspondiente, y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario computados desde la conformidad respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 181º del Reglamento.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 002-194-000315788076-90 que como Anexo forma parte del Contrato.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta que el funcionario competente de la conformidad de la prestación del servicio, y se efectúe el pago correspondiente.

El Plazo contractual es de Trescientos (300) días naturales.

CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases (que incluyen las Características Técnicas), la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de contratación directa que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento), así como las normas citadas en el numeral 1.11 de las Bases, y el Código Civil vigente. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLAUSULA SEXTA: ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

6.01 ADICIONALES Y REDUCCIONES

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174º del Reglamento.

6.02 AMPLIACIONES DE PLAZO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las causales estipuladas en el artículo 175º del Reglamento. Las ampliaciones de plazo están reguladas por el artículo 175º del Reglamento.





CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

7.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entrega la Carta Fianza Bancaria N° D193-878594 con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento de LA ENTIDAD, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto ascendente a S/ 694,950.20 (Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 20/100 Nuevos Soles) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, emitida por el Banco de Crédito, empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de recepción final. (Vigencia del 02 de Setiembre de 2009 al 31 Julio de 2010)

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164° del Reglamento.

CLAUSULA NOVENA: COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se computa por días calendario, desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Para el cómputo del plazo de ejecución del contrato se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al Contratista, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: APLICACION DE PENALIDADES

Por Mora.- En el caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Por Incumplimiento del Contrato.- La garantía de fiel cumplimiento, se ejecutará en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y



ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad se efectuará conforme a las estipulaciones del artículo 176º del Reglamento. Los efectos de la conformidad se establecen en el artículo 177º del Reglamento. La constancia de prestación se entregará conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato se regirá por las estipulaciones de los artículos 167º, 168º y 169º del Reglamento. Los efectos de la resolución del contrato se encuentran estipulados en el artículo 170º del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato que derive del procedimiento de contratación directa, se resolverán inicialmente mediante Conciliación y de no mediar acuerdo total, mediante Arbitraje administrativo. La Conciliación y el Arbitraje Administrativo se regirán según las estipulaciones de los artículos del capítulo VIII del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao a los

08 SET. 2009



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO ... GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL
"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

.....
universidad esan
Jorge Talavera T.
Rector

